

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2670-2017-OS/OR-LIMA NORTE**

Lima, 21 de diciembre del 2017

VISTOS:

El expediente N° 201400083122, referido al procedimiento sancionador iniciado mediante Oficio IPAS N° 952-2016-OS/OR-LIMA NORTE, notificado en fecha 04 de mayo de 2016, a la Empresa de Servicios Eléctricos Municipales de Paramonga S.A. (en adelante, EMSEMSA o la concesionaria), identificada con RUC 20177698122 y el Informe Final de Instrucción N° 1765-2017-OS/OR-LIMA NORTE de fecha 28 de noviembre de 2017.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1.** Mediante Resolución de Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería N° 047-2009-OS/CD, se aprobó el “Procedimiento para la Supervisión de la Facturación, Cobranza y Atención al Usuario” (en adelante, el Procedimiento), a través del cual se establece el procedimiento a seguir en la supervisión de los procesos de facturación, cobranza y de atención al usuario del servicio público de electricidad que brindan las empresas concesionarias de distribución en sus respectivas zonas de concesión.
- 1.2.** Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 10-2017-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función instructora y sancionadora dentro de los procedimientos administrativos sancionadores, respecto al incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin en relación a las actividades de distribución y comercialización de electricidad; disponiéndose que los especialistas regionales en electricidad, se encargarán de la función instructora; mientras que los Jefes de las Oficinas Regionales son los órganos competentes para sancionar en primera instancia.

- 1.1.** Con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo establecido en el Procedimiento, se realizó la supervisión del cumplimiento del mismo a la Empresa de Servicios Eléctricos Municipales de Paramonga S.A., (en adelante EMSEMSA) para lo cual mediante el Oficio N° 5614-2014-OS-GFE, de fecha 26 de junio de 2014, notificado en fecha 01 de julio de 2014, se solicitó a la Empresa de Servicios Eléctricos Municipales de Paramonga S.A. la información pertinente.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2670-2017-OS/OR-LIMA NORTE**

- 1.2.** Mediante el oficio N° 8729-2014-OS-GFE, de fecha 14 de octubre de 2014, notificado en fecha 16 de octubre de 2014 y oficio N° 269-2015-OS-GFE, de fecha 13 de enero de 2015, notificado en fecha 16 de enero de 2015, se reiteró a la Empresa de Servicios Eléctricos Municipales de Paramonga S.A. que presente la información solicitada en forma completa.
- 1.3.** A través de la Carta N° 00038-2015-GG/EMSEMSA, recibida el 22 de enero de 2015, la Empresa de Servicios Eléctricos Municipales de Paramonga S.A. remitió la información requerida.
- 1.4.** La evaluación de la aplicación del Procedimiento del segundo semestre 2014, se plasmó en el Informe de Supervisión N° 062/2010-2015-02-04-3, el cual fue remitido el 03 de abril de 2015 la Empresa de Servicios Eléctricos Municipales de Paramonga S.A. mediante Oficio N° 2608-2015-OS-GFE, a fin que presente sus descargos ante las observaciones detectadas durante el proceso de supervisión.
- 1.5.** La Empresa de Servicios Eléctricos Municipales de Paramonga S.A. no efectuó los descargos a los incumplimientos formulados en el Informe de Supervisión.
- 1.6.** El Informe N° 760-2016-OS/OR-LIMA NORTE fue remitido a la concesionaria mediante el Oficio N° 952-2016-OS/OR-LIMA NORTE, notificado en fecha 04 de mayo de 2016, dando inicio al “Procedimiento Administrativo Sancionador” y otorgándole 15 días para presentar sus descargos al siguiente incumplimiento:

ÍTEM	INCUMPLIMIENTO VERIFICADO	OBLIGACIÓN NORMATIVA	TIPIFICACIÓN
1	EMSEMSA transgredió el Indicador de Gestión Comercial para la supervisión de la Facturación: Desviación del monto facturado.	Numeral 3.1 del Procedimiento N° 047-2009-OS/CD	Ítem 4 del título VI del Procedimiento N° 047-2009-OS/CD Numeral 1.a) del Anexo 8 de la Escala de Multas y Sanciones de la División de Supervisión Eléctrica, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 141-2011-OS/CD

- 1.7.** La Empresa de Servicios Eléctricos Municipales de Paramonga S.A. no efectuó los descargos a los incumplimientos formulados en el Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador.
- 1.8.** Mediante Oficio N° 2967-2017-OS/OR LIMA NORTE notificado el 05 de diciembre de 2017, se remitió EMSEMSA el Informe Final de Instrucción N° 714652017-OS/OR – LIMA NORTE, otorgándosele cinco (05) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación, para que presente los descargos que considere necesarios.
- 1.9.** Mediante Oficio N° 0272-2017-GG/EMSEMSA-PGA, presentado en fecha 13 de diciembre de 2017, EMSEMSA remitió sus descargos, por lo que se procederá a emitir la resolución correspondiente, teniendo en cuenta todo lo analizado en el presente expediente.

2. ANÁLISIS

2.1. CUESTION PREVIA

- 2.1.1. Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.
- 2.1.2. Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora en el sector energía, disponiéndose que las Oficinas Regionales son los órganos competentes para tramitar en primera instancia, entre otros, los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de distribución de electricidad.
- 2.1.3. En tal sentido, si bien el órgano competente para conocer el presente procedimiento administrativo sancionador, al inicio del mismo, era la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, en virtud de lo dispuesto en el numeral 1.1 del artículo 1° de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, corresponde que la resolución sancionadora en el presente procedimiento sea emitida por el Jefe de la Oficina Regional Lima Norte.
- 2.1.4. Finalmente, cabe indicar que la segunda disposición complementaria final de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD establece que a partir de su vigencia¹, las disposiciones contenidas en dicha resolución serán aplicables a los procedimientos sancionadores en trámite.

2.2. HECHOS VERIFICADOS

RESPECTO AL INDICADOR GESTIÓN COMERCIAL PARA LA SUPERVISIÓN DE LA FACTURACIÓN DMF – DESVIACIÓN DEL MONTO FACTURADO.

Incumplimiento.

El valor del indicador DMF, en el segundo semestre 2014, se muestra en el cuadro siguiente:

Indicador	Tolerancia	Valor	N° de Recibos	
			Incumplidos	Muestra
DMF ₀₂₋₁₄	< 0,01%	0,0978%	26	367

¹ La Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD entró en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, esto es, el 13 de setiembre de 2016.

HECHOS VERIFICADOS

EMSEMSA, incurrió en desviación en el indicador DMF₀₂₋₁₄, debido a una errada ponderación de los costos unitarios en los cargos de energía activa y de las potencias respectivas, conforme se detalla a continuación:

La observación corresponde a las muestras siguientes:

Quinta muestra – noviembre 2014

En nueve (9) recibos de venta de energía eléctrica, correspondiente a la tarifa BT5B Residencial, así como en cuatro (4) recibos de otras tarifas, EMSEMSA realizó una errada ponderación de los costos unitarios en los cargos de la energía activa y de las potencias respectivas, en la facturación correspondiente al mes de noviembre 2014. En razón de que aplicó incorrectamente, en la ponderación, solo los pliegos tarifarios correspondiente al 04 de octubre de 2014 y 01 de noviembre de 2014, no considerando el pliego tarifario publicado el 04 de noviembre de 2014. En el cuadro siguiente se muestra los casos observados:

EMSEMSA, incurrió en desviación en el indicador DMF₀₂₋₁₄, debido a una errada ponderación de los costos unitarios en los cargos de energía activa y de las potencias respectivas, conforme se detalla a continuación:

La observación corresponde a las muestras siguientes:

Quinta muestra – noviembre 2014

En nueve (9) recibos de venta de energía eléctrica, correspondiente a la tarifa BT5B Residencial, así como en cuatro (4) recibos de otras tarifas, EMSEMSA realizó una errada ponderación de los costos unitarios en los cargos de la energía activa y de las potencias respectivas, en la facturación correspondiente al mes de noviembre 2014. En razón de que aplicó incorrectamente, en la ponderación, solo los pliegos tarifarios correspondiente al 04 de octubre de 2014 y 01 de noviembre de 2014, no considerando el pliego tarifario publicado el 04 de noviembre de 2014. En el cuadro siguiente se muestra los casos observados:

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 2670-2017-OS/OR-LIMA NORTE**

Muestra	Suministro	Tarifa	Rubro	KW/KWH	FACTURADO-EMP (S/.)		DEBIO FACTURARSE- OSI (S/.)		Difer. (S/.)
					P.U.	P.T.	P.U.	P.T.	
6	9045	BT3	E.A.H.P.	432	0.1074	65.28	0.1064	64.84	0.44
			E.A.F.H.P.	2,156.00	0.1850	365.74	0.1847	365.00	0.65
			P.G.F.H.P.	9.9600	23.6200	230.62	23.4700	220.15	0.47
6	7811	BT6	Potencia	0.0000	0.1880	7.52	0.1878	0	7.52
6	10082	MT2	E.A.H.P.	225.81	0.1815	40.98	0.1805	40.78	0.2
			E.A.F.H.P.	18,930.41	0.1517	2871.74	0.1514	2866.08	5.66
			P.G.H.P.	2.5090	33.8600	84.85	33.8000	84.8	0.15
6	8057	MT3	E.A.H.P.	997.4070	0.1815	181.03	0.1805	180.13	0.9
			E.A.F.H.P.	4,366.0090	0.1517	662.32	0.1514	661.01	1.31
			P.G.H.P.	24.4020	18.1900	443.87	18.1600	443.14	0.73
6	3402	BT5B	E.A.	396	0.5325	210.87	0.5318	210.58	0.29
6	4006	BT5B	E.A.	129	0.5325	68.69	0.5318	68.6	0.09
6	4026	BT5B	E.A.	116	0.5325	61.77	0.5318	61.69	0.08
6	4236	BT5B	E.A.	110	0.5325	58.58	0.5318	58.5	0.08
6	4310	BT5B	E.A.	110	0.5325	58.58	0.5318	58.5	0.08
6	4332	BT5B	E.A.	118	0.5325	62.84	0.5318	62.75	0.08
6	4505	BT5B	E.A.	294	0.5325	151.23	0.5318	151.03	0.2
6	4539	BT5B	E.A.	120	0.5325	63.9	0.5318	63.82	0.08
6	4620	BT5B	E.A.	234	0.5325	124.61	0.5318	124.44	0.17
6	4743	BT5B	E.A.	123	0.5325	65.5	0.5318	65.41	0.09

Sexta muestra – diciembre 2014

En diez (10) recibos, correspondientes a la tarifa BT5B Residencial, y en los cuatro (4) recibos de otras tarifas, EMSEMSA realizó una errada ponderación de los costos unitarios en los cargos de la energía activa y de las potencias respectivas, al no considerar en la facturación del mes de diciembre 2014, el pliego correspondiente al 04 de noviembre de 2014, solo aplicó los valores establecidos en el pliego tarifario publicado el 01 de noviembre de 2014.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2670-2017-OS/OR-LIMA NORTE**

Muestra	Suministro	Tarifa	Rubro	KW / KWH	FACTURADO -EMP (S/.)		DEBIO FACTURARSE- OSI (S/.)		Difer. (S/.)
					P.U.	P.T.	P.U.	P.T.	
6	8045	BT3	E.A.H.P.	432	0.1974	85.28	0.1964	84.84	0.44
			E.A.F.H.P.	2,156.00	0.1650	355.74	0.1647	355.08	0.66
			P.G.F.H.P.	9.3800	23.5200	220.82	23.4700	220.15	0.47
6	7811	BT8	Potencia	0.0000	0.1880	7.52	0.1878	0	7.52
6	10062	MT2	E.A.H.P.	225.81	0.1815	40.88	0.1806	40.78	0.2
			E.A.F.H.P.	18,930.41	0.1517	2871.74	0.1514	2866.06	5.68
			P.G.H.P.	2.5090	33.8600	84.95	33.8000	84.8	0.15
6	8057	MT3	E.A.H.P.	997.4070	0.1815	181.03	0.1806	180.13	0.9
			E.A.F.H.P.	4,366.0080	0.1517	662.32	0.1514	661.01	1.31
			P.G.H.P.	24.4020	18.1800	443.87	18.1600	443.14	0.73
6	3402	BT5B	E.A.	396	0.5325	210.67	0.5318	210.58	0.28
6	4006	BT5B	E.A.	129	0.5325	68.69	0.5318	68.6	0.08
6	4026	BT5B	E.A.	116	0.5325	61.77	0.5318	61.69	0.08
6	4236	BT5B	E.A.	110	0.5325	58.58	0.5318	58.5	0.08
6	4310	BT5B	E.A.	110	0.5325	58.58	0.5318	58.5	0.08
6	4332	BT5B	E.A.	118	0.5325	62.84	0.5318	62.75	0.09
6	4505	BT5B	E.A.	284	0.5325	151.23	0.5318	151.03	0.2
6	4539	BT5B	E.A.	120	0.5325	63.9	0.5318	63.82	0.08
6	4620	BT5B	E.A.	234	0.5325	124.61	0.5318	124.44	0.17
6	4743	BT5B	E.A.	123	0.5325	65.5	0.5318	65.41	0.08

ARGUMENTOS DE EMSEMSA

EMSEMSA no presentó descargos al inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador. Posteriormente mediante remitió sus descargos al Informe Final de Instrucción en los cuales manifiesta que actualmente hay un gerente general distinto de aquel en cuyo periodo de gestión hubo los incumplimientos, pero que en la actualidad se han tomado medidas correctivas.

ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Se debe precisar que en este caso no se realiza un reconocimiento de responsabilidad bajo las condiciones señaladas en el literal g) del numeral 25.1 del artículo 25° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, (en adelante, el RSFS) aprobado por Resolución N° 040-2017-OS/CD². De igual forma, EMSEMSA no ha acreditado que medidas correctivas ha tomado limitándose únicamente a mencionar que lo ha hecho sin presentar prueba alguna.

Por consiguiente no se admiten los descargos y se confirma el valor del indicador DMF, en el segundo semestre 2014, en 0,0978%.

CONCLUSIONES

² “(...) El reconocimiento de responsabilidad por parte del Agente Supervisado debe efectuarse de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como un reconocimiento (...)”.

El artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.

Al respecto, y en concordancia con la norma citada precedentemente, el ítem 4 del Título VI del mismo Procedimiento, establece que constituye infracción pasible de sanción, incumplir con los indicadores establecidos en el Procedimiento.

En ese sentido, considerando que la concesionaria no ha desvirtuado los hechos que sustentan la imputación administrativa, así como su responsabilidad en la comisión de la misma, se concluye que la concesionaria ha incurrido en infracción administrativa sancionable prevista en el literal a) del numeral 1 del Anexo 8 de la Escala de Multas y Sanciones de la División de Supervisión Eléctrica, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 141-2011-OS/CD.

3. DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN PROPUESTA

- 3.1 Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 141-2011-OS/CD, se aprobó el Anexo 8 de la Escala de Multas y Sanciones de la División de Supervisión Eléctrica, consignada en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.
- 3.2 El literal a) del numeral 1 del Anexo 8 de la Escala de Multas y Sanciones de la División de Supervisión Eléctrica, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 141-2011-OS/CD, tipifican como infracción administrativa sancionable transgredir la tolerancia del indicador DMF del Procedimiento.
- 3.3 En tal sentido, la multa a imponer por transgredir la tolerancia del indicador DMF del Procedimiento, tienen en cuenta la siguiente información base:

Las multas se determinan teniendo en consideración los términos de la Resolución N° 141-2011-OS/CD y la siguiente información general que corresponde a EMSEMSA:

Conceptos	Cantidad	Observación
Nº de usuarios regulados	7 702 usuarios	Informe comercial GART (dic. 2013)
Rango según facturación mensual promedio de la concesionaria registrada durante el año anterior a la supervisión.	Hasta 50 000 Nuevos Soles	Res. N° 141-2011-OS/CD
Unidad Impositiva Tributaria (UIT)	S/. 4 050,00	D.S. 353-2016-EF

Finalmente, el detalle del cálculo de las multas por los incumplimientos detectados se muestra en el siguiente cuadro:

Detalle de Determinación de Multa

Conceptos	Datos	Monto
Incumplimiento del Indicador DMF₀₂₋₁₄		
Valor del Indicador DMF	0.0978	
Factor (Primera columna) = Ft1	0.0040	
Multa.- Literal a), del numeral 1 de la Resolución N° 141-2011-OS/CD)	$(DMF / 0.01 \times Ft1) \times UIT$	S/. 158.44
	$(0.0978 / 0.01 \times 0.004) \times 4\ 050$	
Cálculo de la Multa (Nuevos Soles)		S/. 158.44
Multa según Resolución N° 141-2011-OS/CD		1/2 UIT (1)

(1) Según lo establecido en la Resolución N° 141-2011-OS/CD, el importe de la multa en el semestre, corresponde al valor de media (½) UIT; en razón de que el importe de la multa en el semestre no alcanzó el valor de media (½) UIT y, por consiguiente, se aplica el monto correspondiente a media (½) UIT.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y en la Resolución de Consejo Directivo N° 10-2017-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a la Empresa de Servicios Eléctricos Municipales de Paramonga S.A. EMSEMSA, con una multa de **cincuenta centésimas (0,50) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT)**, por incumplir con el indicador de gestión DART, en el segundo semestre de 2014 (tercer y cuarto trimestre), establecido en el “Procedimiento para la Supervisión de la Facturación, Cobranza y Atención al Usuario”, aprobado mediante la Resolución N° 047-2009-OS/CD, lo que constituye infracción administrativa sancionable de acuerdo al literal g) del numeral 3 del Anexo N° 8 de la Escala de Multas y Sanciones de la División de Supervisión Eléctrica, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 141-2011-OS/CD.

Código de Infracción: 140008312201

Artículo 2°.- DISPONER que el monto de la multa sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco del Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora N° 000-3967417 del Scotiabank S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2670-2017-OS/OR-LIMA NORTE**

de la cancelación al banco el número de la presente Resolución y el Código de Pago de la infracción correspondiente, sin perjuicio de informar de manera documentada a Osinergmin del pago realizado.

Artículo 3°.- De conformidad con el numeral 42.4 del artículo 42° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD, modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 187-2013-OS/CD, las multas se reducirán en un 25% si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior y la empresa sancionada no impugna administrativamente la resolución que impuso la multa.

Regístrese y comuníquese.

«image:osifirma»

**Jefe de la Oficina Regional Lima Norte
Órgano Sancionador**